



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 180.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mataluenga y de la casa paterna el joven Manuel de la Torre Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación, é ignoriéndose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 18 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

##### SEÑAS.

Edad 17 años, cara redonda, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, estatura un metro 460 milímetros; vestía pantalón y chaqueta de pardamente, gorra baja y botas negras.

Circular.—Núm. 181.

El día 15 del corriente fué robada á Ambrosio Vega, vecino de Matachana, una yegua cuyas señas á continuación se expresan; en su consecuencia; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada caballería, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del Juez de primera instancia de Ponferrada.

Leon 20 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

##### SEÑAS.

Edad 15 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, estrecha de cuerpo, cabeza y oreja largas, bracea, marcada de cerco, en el medio una S al lado derecho, pastora y está preñada.

Circular.—Núm. 182.

En el pueblo de Sueros se halla depositada una yegua como de unos 4 á 5 años, alzada 6 cuartas escasas.

En el de Argoejo un cerdo de cinco á seis meses.

En el de S. Vicente del Condado una vaca pelo castaño y de 9 á 10 años.

En el de Castromudarra una vaca serrana, alzada 6 cuartas y 4 dedos, pelo negro, edad 7 años, tiene las orejas esgarradas.

En el de Naredo de Fenar dos caballos con las colas cortadas y otro con cola larga y estrellado.

En el de S. Millán de los Cualleros, una yegua cerrada, pelo negro, de 6 cuartas y media, paticalzada de ambos pies, una estrella en la frente y rozada en la aguja.

En el de S. Justo de la Vega una vaca pelo pardo.

En esta ciudad y casa de don Laureano Arroyo un jato de 6 á 8 meses, pelo negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á los mismos se presenten á recogerlos en dichos distritos, justificando su legitimidad en forma.

Leon 19 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

#### SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Circular.—Núm. 183.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 10 de Setiembre último, han sido proclamados habilitados para el cobro de los haberes que puedan corresponderles á los maestros de Instrucción primaria los comprendidos en la siguiente relación, por resultar con mayoría de votos.

Lista de los individuos que han obtenido mayor número de votos para el cargo de habilitados de los maestros de las circunscripciones económicas que comprende esta provincia.

Circunscripción de Leon.—D. Anselmo García, residente en Cuadros.

Almanza.—D. Carlos M. González, en Almanza.

Astorga.—D. Matías Rodríguez, en Astorga.

La Bañeza.—Don Francisco Alonso Alvarez, en La Bañeza.

Benavides.—Don Ignacio Puentes, en Benavides.

Boñar.—D. Manuel Díaz González, en Boñar.

Garaño.—D. Tomás García, en Villayuste.

Pola de Gordon.—D. Isidoro García Presa, en Pola de Gordon.

Riaño.—D. Juan Manuel García, en Riaño.

Riello.—D. José M. Cuenillas, en Francastro.

Rioscuro.—D. Manuel de Laine Diez, en Villablino.

Sahagun.—D. Esteban Fernández, en Sahagun.

Valderas.—D. Gaspar Alonso, en Valderas.

Valencia de D. Juan.—D. Joaquín Casado, en Valencia.

Villamañan.—D. José María Alonso, en Villamañan.

Ponferrada.—D. José Fernández, en Ponferrada.

Anbasmeistas.—D. Plácido Rodríguez, en Vega de Valcarlos.

Bembibre.—D. Pedro García Huerta, en Bembibre.

Puerta Domingo Florez.—Don Gil Ruano Fernández, en Castropodame.

Villafranca.—Don Eucenio Ocieda, en Oencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar, debiendo advertir al mismo tiempo que no se ha hecho el nombramiento del habilitado correspondiente á la circunscripción de Mansilla de las Mulas por no aparecer en este Gobierno dato alguno que acredite haberse verificado la elección.

Leon 18 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador *Manuel Somoza de la Peña*.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«La indeterminacion y variedad con que se ha venido legislando en la administracion económica de los Establecimientos

carcelarios, ha producido mas de un conflicto en este Ministerio. Falto de base en que apoyar sus resoluciones, no siempre ha bastado á su criterio una jurisprudencia racional y equitativa: antes por el contrario quizás ha desatendido en diversas ocasiones legítimos intereses ó indisputables derechos, sancionados tal vez por oculta prescripción ó por costumbre ignorada. En vano, en su deseo de asegurar sus fallos, invocaba esa costumbre ó esa prescripción: ya la fuerza de los hechos ó la mano del legislador las había borrado en la ley ó en la conciencia y sustituidolas con nuevas disposiciones, condenadas á morir poco mas tarde. En esta incertidumbre del derecho, digámosle así, estribaba, pues, la falta de garantía en las resoluciones tomadas por este Ministerio en asuntos de su única y esclusiva competencia. Y si á todo esto se agrega la circunstancia de que, á despecho de la justicia y de la lógica, que lo reclaman de consuno, se ha legislado con frecuencia en abierta oposicion al Código penal, llamado por la índole de su naturaleza y la seriedad de su constitucion á imprimir su carácter y sus determinaciones, en ultteriores medidas administrativas: no es de extrañar que en este Departamento, se haya dejado sentir la necesidad de establecer reglas sólidas y permanentes en que fundar su acuerdo y cubrir sus responsabilidades. A lograrlo de una vez, se encaminan precisamente sus propósitos. Para ello, ha puesto en armonía con aquel Cuerpo de Derecho todos esos principios y restablecido en su vigor algunas disposiciones indebidamente derogadas.

La existencia de las cárceles de Audiencia, su administracion y economía, así como la economía y administracion de las de Partidos y Depósitos Municipales, la clasificacion de las penas, que en cada uno de esos Establecimientos hayan de extinguirse: la declaracion del presupuesto á que deben afectar los gastos hechos, con motivo de la traslacion de reos de una á otra cárcel, en el concepto de segura: la prevencion de que el Estado liquidará y satisfará todo lo que adeude á las Corporaciones populares por gastos anticipados: la sensible á la par que imperiosa necesidad de

suspender, por ahora, y hasta tanto que se alivie la precaria situacion porque atraviesa el país alguna de las reformas que habrán de plantearse: y, finalmente, la consideracion de que á este Ministerio, le incumba tan solo dictar medidas administrativas, en consonancia con el Código penal y otras leyes, extremos son todos ellos de importancia suma y que han merecido fijar preferentemente la atencion de los llamados á legislar en Establecimientos carcelarios.

En vista de las consideraciones expuestas, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á hacer la designacion definitiva de las cárceles de Audiencia, de acuerdo con el Ministro de Gracia y Justicia.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, continuarán considerándose, por ahora, como cárceles de Partido las de las Capitales en que residan aquellos Tribunales superiores.

3.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respectivamente están obligados á consignar en sus presupuestos, cantidades fijas, para la pronta instalacion de las cárceles de Audiencia y mejora de las de Partido, dentro y con las condiciones señaladas en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Ley de 21 de Octubre de 1869: debiendo advertir que las sumas recaudadas han de ingresar en la Caja general de Depósitos, con destino al mencionado objeto.

4.º Las Diputaciones provinciales del territorio de una Audiencia, se hallan asimismo obligadas á consignar en presupuesto corriente las cantidades atinentes con que deben contribuir al sostenimiento de la cárcel de aquella, y que con arreglo á la distribucion hecha en la Junta de comisionados de las Diputaciones del territorio, que al efecto habrán de reunirse en la Capital del mismo, deben ingresar de igual modo en la Depositaria de la propia Diputacion, corriendo á cargo de cada una de ellas la derrama ó ingreso de lo que respectivamente les correspondia, á virtud de lo acordado en aquella Junta: operaciones que deberán hacerse, en cuanto sea posi-

ble, en conformidad á la Ley orgánica provincial.

5.º Los municipios de los Partidos judiciales, ocurrirán tambien al sostenimiento de la cárcel ó cárceles de los mismos: sirviendo de base para el repartimiento el cupo de contribucion directa que paguen al Tesoro, previa la oportuna Junta de comisionados de todos los Ayuntamientos del Partido, en el que lo es cabeza del mismo: debiendo ingresar las cantidades presupuestadas, por los Ayuntamientos, en el que reside la cárcel, como encargado de su inversion y autorizando al mismo para compeler al pago á los morosos, previa la venida del Sr. Gobernador civil de la provincia.

6.º El sostenimiento de los Depósitos Municipales, correrá á cargo de sus propios Ayuntamientos en la forma que estimen conveniente y validosos para su instalacion y administracion de los recursos que les suministre el presupuesto local y demás medios que les conceda la Ley orgánica.

7.º En conformidad á lo que previene el Código criminal, las penas que deban extinguirse en las distintas clases de cárceles son: la de prisión correccional, en las de Audiencia; la de arresto mayor, en las de Partido; y la de arresto menor y retencion, en los Depósitos Municipales ó Casas de Ayuntamiento.

8.º El Estado liquidará y satisfará, en cuanto le permita la aflictiva situacion del Tesoro, todo lo que adeude á las Diputaciones y Municipios, por gastos anticipados.

9.º Los gastos ocasionados con motivo de la traslacion de reos de una á otra cárcel en el concepto de segura, habrán de cargar sobre el presupuesto de la de que procedan, previa la justificacion correspondiente hecha por la del punto á que se destinan.

10.º Se suspenden por ahora y hasta tanto que el Gobierno lo considere oportuno, los efectos de los arts. 3.º y 4.º de esta Circular y los del 7.º de la misma en lo que dice relacion á las cárceles de Audiencia.

11.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta Circular.

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para las Aves. intercomunicadas.

**Diódico oficial para las Aves. intercomunicadas.**

Leon 23 de Noviembre de 1874.

**El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.**

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El dia 1.º de Diciembre, á las tres y media de la tarde, darán principio las oposiciones á las plazas vacantes de baños y aguas minerales en el sitio de gradados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Decreto.**

Conformándose con la propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la prescripcion 5.ª del decreto de 4 de Octubre de 1875, relativa al empleo de la doble traccion en las líneas férreas.

Art. 2.º Se declara vigente sustituyendo á la prescripcion derogada en todos sus efectos, el art. 55 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley sobre policia de ferro-carriles.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Nuñez y Rodríguez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

Session del dia 6 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.

Abierta la session á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Merino,

Martinez Grau, Redondo, Siso, Casado, Pelayo, Conde, Blanco (D. José), Criado Ferrer, Martinez Luengo, Alonso Franco, Fuertes Criado, Garcés, Barón, Carrasco, Cuadrado, Fernandez Franco, Banciella, Garri lo, Oria, Botas, Blanco (D. Pedro), Mediavilla, Garcia Quiñones, Ron y Bailina y Rodriguez de la Vega, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Pasaron á las comisiones de Gobierno y Administracion, Fomento y Beneficencia los asuntos que se indican en la «Memoria» sobre cada uno de los ramos que en la misma se mencionan, para informe.

Leidos los dictámenes de la Comision de Hacienda sobre distribucion de dietas á los vocales de la Comision permanente, expedientes de fianza prestada por el Administrador de la casa, exposiciones de esta ciudad y Depositario de los fondos provinciales y pretension del Secretario Contador del Hospicio de Leon, para que se le relevase ella ó se téngan por bastante la presentada; se acordó que quedarán sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados, señalándose para su discusion la sesion próxima.

Quedaron sobre la mesa con igual objeto los dictámenes de la Comision de Fomento, sobre la construcción de las obras del rio de Torteros; expropiacion de los fincas que ha de ocupar el trazo 2.º del camino vecinal núm. 1.º del partido de Leon; pago de las obras ejecutadas en el trazo 1.º camino vecinal núm. 1.º del partido de Valencia; idem de las ejecutadas en el pontón de S. Juan; camino de Corullon; aumento de peones carneros para la conservacion de la carretera de Leon á Astorga, y certificacion de las obras ejecutadas hasta el mes de Octubre último en el trazo 1.º del camino vecinal núm. 1.º del partido de Ponferrada, para ser discutidas en la sesion próxima.

Dada lectura de los dictámenes de la Comision de Beneficencia sobre concesion de socorros, habilitacion de un local en S. Marcos para los enfermos de viruela, pago de titulos á los acogidos en los Hospicios, á quienes la provincia costea la carrera de maestros, expulsion de un acogido, aumento de salario á los maestros sastre y zapatero del Hospicio de Astorga, y renovacion del contrato de las estancias de los enfermos pobres acogidos en el Hospital de S. Antonio Abad, quedó resuelto dejarlos sobre la mesa para estudio y discusion si les llega el turno en la sesion próxima.

Enterada la Diputacion de los dictámenes de la Comision de Gobierno y Administracion, fijando bases para la adjudicacion de premios á los inutilizados en la guerra contra los carlistas, y de la orden del Poder Ejecutivo respecto á los voluntarios de la Pola de Gordon, se acordó quedarán sobre la mesa.

Sr. Presidente. Como quiera que ninguno de los dictámenes presentados sea de urgente discusion, queda aplazada esta para la sesion próxima.

Sr. Oria. Antes de que se levante la sesion desearia dirigir, si la Presidencia lo consiente, tres preguntas, una á la Comision permanente, otra al Director del Hospicio, y la tercera al Presidente del Hospital de sangre.

Sr. Presidente. Puede V. S. usar de la palabra.

Sr. Oria. La pregunta que dirijo á la permanente es para que me manifieste el tipo á que se adjudicó la subasta de pan cocido al Hospicio y cuantos antecedentes existan sobre esta cuestion. Al Director del Hospicio para que explique el motivo y razon que le impidió á recibir los artículos de garbanzos y tocino de una sola vez. Al Sr. Cuadrado á fin de que explique la situacion del Hospital de sangre.

Sr. Martinez Grau, (de la Comision provincial.) Muy poco tendré que contestar al Sr. Oria. S. S. como Diputado, sobradamente conoce que á la adjudicacion de los servicios públicos precede la subasta; que para la del suministro de pan cocido se anunció, sin resultado alguno, la primera y la segunda, siendo preciso proceder á la tercera, en la que sólo se presentó un licitador, al que se adjudicó el servicio con arreglo á las bases y condiciones que aparecen en el Boletín oficial. Por el puede enterarse el Sr. Oria, lo mismo que los demas Sres. Diputados, del estado de esta cuestion, de lo que tiene necesariamente que conocer la Diputacion, segun se indican en la memoria que supongo habrá leido ya el señor Oria.

Sr. Presidente. Tiene la palabra el Director del Hospicio Sr. Banciella.

Sr. Banciella. El Sr. Oria y algunos Sres. Diputados mas, por las visitas giradas al Hospicio, se han enterado de la calidad de los garbanzos que se suministran á los acogidos. El suministro no se ha verificado en una sola vez, como S. S. indica, sino en diferentes ocasiones, y aun cuando así se hubiere hecho, no encuentro que se ocasionase perjuicio al establecimiento. En cuanto al tocino, tampoco se verificó la entrega de una sola vez, porque precisamente en uno de estos dias lo hará el contratista de la segunda penosa, que por cierto desearia el de buen grado que le permitieran facilitarlo nuevo, pero á esto no puede accederse porque las condiciones del contrato terminantemente lo prohiban; es cuanto tengo que contestar al Sr. Oria.

Sr. Presidente. Tiene la palabra el Sr. Cuadrado, Director del Hospital de sangre.

Sr. Cuadrado. Desea mi amigo y compañero el Sr. Oria que se dilucide ampliamente un punto que se tocó en las últimas sesiones de la Junta del Hospital de sangre, referente á gratificacio-

nes, con el que, ni estuvo conforme S. S. ni tampoco ya; pero como de este asunto ha de tratarse con detencion al examinar las cuentas, entónces daré al Sr. Oria y á la Diputacion entera las explicaciones que se me reclaman, que en este momento me parece que tienen poco de oportunas.

Sr. Oria. Voy á contestar á los señores.

Sr. Presidente. El reglamento prohibe que haya discusion en la forma que el Sr. Diputado quiere entablarla. Aparte del derecho que cada Diputado tiene para reclamar lectura de expedientes, documentos y acuerdos, el Sr. Oria, reglamentariamente, puede presentar la proposicion ó proposiciones que tenga por conveniente, y si la Diputacion acuerda que se abra discusion sobre ellas, la Presidencia tendrá mucho gusto en complacer á S. S. Queda, pues, terminado este incidente.

Orden del dia para la sesion próxima; discusion de los dictámenes presentados.

Eran las doce.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 50 pensiones vitalicias de 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma los inutilizados en campana, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron en la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien

por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieren aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arnauz, Presidente.—Juan Valeriano Oñorria, Diputado Secretario.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, Diputado Secretario.

CUADRO de las enseñanzas y Profesores del Establecimiento privado de Astorga.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TITULOS QUE POSEEN.
Gramática latina y castellana.	D. Andrés de Solo y Ruiz.	Bachiller en Filosofía y Letras.
Geografía.	D. Dionisio Ferrer y Frangonillo.	El mismo.
Historia de España.	D. Julian Otero Garcia.	El mismo.
Historia Universal.	D. Camilo Fernandez Grandizo.	Bachiller en Ciencias.
Retórica y Poesía.	D. Ciraco Solís y Callejas.	El mismo.
Psicología, Lógica y Ética.		
Aritmética y Álgebra.		
Geometría y Trigonometría.		
Física y Química.		
Historia Natural.		
Fisiología é Higiene.		

Leon 27 de Octubre de 1874.—V. B.—El Director, Vicente Andrés.—El Secretario, Polcarpo Mingote y T.

JUZGADOS.

Lic. D. Gumersindo Perez y Fernandez. Juez municipal en funciones del de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente segundo edicto, hace saber: que en expediente de abintestato que en este Juzgado se sigue á testimonio del escribano que refrenda por defuncion de Benita Gutierrez Martinez, natural y vecina que fué de Quintana del Marco, se ha acordado por providencia de esta fecha y en conformidad á lo que dispone el art. 361 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los interesados que se crean con derecho á heredarla, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este referido Juzgado, á usar del que les asista á la mencionada herencia.

Dado en La Bañeza á 31 de Octubre de 1874.—Gumersindo Perez Fernandez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Juzgado municipal de Prado.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por defuncion del que la desempeña. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al mismo, documentadas en forma legal dentro del término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Prado 3 de Noviembre de 1874.—Lorenzo Cidanes.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, que con motivo de haberse presentado en esta villa un relojero llamado Enrique, cuyo apellido se ignora, cojo, de estatura baja, delgado de cara y de buen color, que le acompaña una mujer al parecer su esposa, llamada Bernarda, le fueron en-

tregados á componer varios relojes de bolsillo y pared, habiéndose marchado con ellos, perteneciendo uno á D. Daniel Garcia Gomis, de esta vecindad, por denuncias del que estoy entendiendo en causa criminal, y en ella á peticion del Promotor fiscal, acordé en providencia de hoy librar requisitoria á V. S. para que tan luego como se inserte en el Boletín oficial de esta provincia se sirva disponer que en los respectivos distritos se practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas del mencionado Enrique y relojes que se le encontraren.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado relojero Enrique para que dentro de 30 dias contados desde la referida insercion, se presente en este Juzgado á recibirle declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia de D. Juan á 7 de Noviembre de 1874.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de su Sria., Vicente Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pordiosero que en la noche del 15 de Agosto último, pernoctó en las eras del pueblo de Lordamanos y estuvo en la casa de D. Pedro Borbujo Perez, de la misma vecindad é iba conducido de justicia en justicia, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y escribania del actuario á rendir declaracion en la causa criminal que se sigue por la muerte violenta de un toro de la vacada de D. Agustin Rodriguez, previéndole que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

Dado en Valencia de D. Juan á 10 de Noviembre de 1874.—Antonio Garcia Paredes.—Por su mandado, Vicente Blanco.